NEUQUEN

LEY 1837
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN

Profesionales del servicio social. Aranceles de honorarios.
Sanción: 04/07/1990; Promulgación: 12/07/1990; Boletín Oficial 05/10/1990.

Ley de aranceles -- Ambito de Aplicación
Artículo 1º -- Los honorarios profesionales del servicio social, en el ejercicio de la actividad privada, se consideran como remuneraciones al trabajo personal y se rigen por las disposiciones de la presente ley.
Carácter de la actividad
Art. 2º -- La actividad del servicio social se presume de carácter oneroso, excepto en los casos en que lo marque la ley.
Unidad económica
Art. 3º -- Se establece como unidad económica el social, que se corresponde con el dos por ciento (2 %) del sueldo básico de la categoría FUA de la Administración pública provincial, o su equivalente en caso de modificación.
Art. 4º -- La hora de trabajo y la consulta mínima se establecen en un (1) social.
Art. 5º -- Las gestiones previas a la formalización del acuerdo de prestación de servicios en el ámbito externo, y dentro del ejido de la ciudad asiento habitual del profesional, se incrementa en un veinte por ciento (20 %), tomando como base el valor de un (1) social.
Art. 6º -- Si la diligencia debiera cumplirse fuera del ejido municipal, asiento del domicilio profesional, percibirán un viático a convenir en concepto de gastos de movilidad.
Art. 7º -- Los profesionales podrán percibir un honorario superior al fijado en esta ley, cuando las características o circunstancias lo justifiquen y exista conformidad de las partes intervinientes en el convenio.
Art. 8º -- Para los casos de peritajes, se utilizará igual criterio que en los arts. 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente ley.
Forma contractual
Art. 9º -- Se establece como medio de percepción de honorarios, la forma contractual, los servicios deberán celebrarse por escrito, en instrumento público o privado, y certificado por el Colegio Profesional de Servicio Social del Neuquén.
Art. 10. -- Podrán celebrarse contratos de honorarios en los cuales se establezca un asesoramiento profesional permanente o transitorio.
Art. 11. -- Cuando el profesional decida apartarse, con causa justificada, de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar la regulación parcial de sus honorarios, los que se fijarán de acuerdo al porcentaje de las actuaciones cumplidas. No pudiendo abandonar el caso hasta tanto sea cubierto su cargo con otro profesional, dentro del plazo de treinta (30) días.
Art. 12. -- Cuando la interrupción sea resuelta por la parte contratante, con causa justificada, en alguna de sus etapas, deberá abonar al profesional la parte proporcional al costo total del mismo.
Art. 13. -- La renuncia intempestiva, y sin causa del compromiso asumido por el profesional, así como la revocación de la contratación por causas imputables al profesional

antes de terminar el trabajo, anulará el convenio, sin derecho a retribución.
Art. 14. -- Cuando la anulación del contrato sea por parte del contratante, y sin causa debidamente justificada, se deberá abonar al profesional, el total de lo convenido.
Propiedad de los honorarios
Art. 15. -- Los honorarios son propiedad del profesional que los devengó, debiendo aportar el tres por ciento (3 %) del monto total percibido al Colegio Profesional.
Art. 16. -- La rendición del porcentaje a que hace alusión el art. 15, se hará en forma mensual, presentando a tal efecto los recibos oficiales provistos por el Colegio Profesional de Servicio Social, que serán los únicos válidos legalmente para la percepción de los honorarios.
Niveles de intervención
Art. 17. -- El accionar de los profesionales de Servicio Social dada su complejidad y diversidad de tareas, y teniendo en cuenta las incumbencias profesionales acordadas por res. 579/86, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y para facilitar y hacer más claro el espectro de actividades, quedará dividido en los siguientes cuatro niveles de intervención:
1. Intervención en tareas de organización, administración de servicios y asesoramiento implica:
1.1 Elaboración del diagnóstico institucional para la organización del servicio en instituciones públicas, privadas y/o mixtas.
1.2. Diagnóstico de situación de los usuarios del servicio, detección de necesidades, utilización de recursos.
1.3. Orientar en el uso de recursos de la comunidad.
1.4. Asesorar en la programación, previa investigación diagnóstica.
1.5. Intervención en tareas preventivas y de rehabilitación a nivel personal, familiar y grupal.
2. Intervención en tareas de investigación, diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación Implica:
2.1. Intervenir en la elaboración de investigaciones diagnósticas de situaciones personales, grupales, familiares, institucionales y comunitarias.
Comprende:
2.1.1. Identificación de situaciones, problemas y necesidades sociales.
2.1.2. Especificación de intereses y expectativas por parte del beneficiario del proyecto.
2.1.3. Identificación de recursos.
2.1.4. Elaboración de posibles alternativas de solución.
2.1.5. Elaboración de la evolución y el pronóstico de la situación problema.
2.1.6. Planteamiento de sugerencias profesionales para la solución del problema.
2.2. Intervención en el diseño y contenido de planes, programas y proyectos sociales.
2.2.1. Definida la intervención profesional conjuntamente con los usuarios del proyecto, respecto a alternativas posibles corresponde asesorar y planificar su ejecución, definiendo claramente el qué, el cómo, el con quién, el cuándo y dónde de la acción a desarrollar.
2.3. Asesoramiento de la implementación, ejecución y evaluación de proyectos sociales.
3. Asesoramiento en la formulación, Supervisión y Evaluación de Políticas Sociales.
Referidas A:
3.1. Sectores de población:
Minoridad, juventud, mujer, tercera edad, asentamientos poblacionales urbanos, asentamientos poblacionales rurales, aborígenes, inmigrantes, alcoholismo y drogadicción, comisiones vecinales, etc.
3.2. Areas del bienestar y la seguridad social:
Educación, salud, salud mental, discapacitados, vivienda, saneamiento ambiental, recreación, turismo, turismo social, deportes, jubilados y pensionados, laboral, criminología, judicial, penitenciario, sindicalismo, cooperativismo, mutualismo y obras sociales.
3.3. Niveles de localización:
Local, municipal, provincial, regional, zonas y áreas de fronteras nacionales e

internacionales.
4. Intervención en docencia, capacitación social o supervisión.
Implica:
4.1. Organización y/o dictado de cursos y/o talleres de capacitación.
4.2. Dictado de conferencias o disertaciones.
4.3. Supervisión a nivel profesional.
Disposiciones generales
Art. 18. -- Para lo estipulado en el art. 7º, cada profesional evaluará cualitativamente sus intervenciones profesionales a fin de fijar aranceles, de acuerdo a los siguientes criterios:
a) Complejidad del trabajo a realizar.
b) La necesidad de adecuar procesos metodológicos a nuevos campos de intervención.
c) El valor de precedente que surjan durante la realización del trabajo.
(*)e) La posición o posibilidad socioeconómica de los usuarios.
f) La gravedad de la problemática a abordar.
Art. 19. -- Para el cálculo de los honorarios de los profesionales del servicio social según los niveles de intervención previstos en el art. 17, se tomará como mínimo tres (3) sociales y como máximo treinta (30) sociales.
En caso de darse lo preceptuado en el art. 18, dicho tope se elevará hasta cincuenta (50) sociales.
Art. 20. -- Comuníquese, etc.
(*) Conforme Boletín Oficial.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos